



Resolución No. DVA-DPI-102-2024
Expediente No. 2021LN-000012-0012400001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL, San José, al ser las catorce horas treinta y cinco minutos, del trece de agosto del año dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de **prórroga al plazo de entrega**, gestionada por la señora Xenia Molina Pacheco, Representante Legal de la empresa **“TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC S.A.”**, para la entrega de los bienes detallados en las líneas número 1, 2, 3 y 4 de la orden de pedido número **0822024000100601** (orden de compra número **4600092104**), LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número **2021LN-000012-0012400001**, Descripción del procedimiento “Adquisición de Insumos de Farmacia y Equipo Médico” PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432022000100034-00.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 18 de julio del año 2024, elaboró la **orden de compra número 4600092104** de la Licitación Pública Nacional **2021LN-000012-0012400001**, notificada a la empresa, en fecha 19 de julio del año 2024.

SEGUNDO: Que, en fecha 05 de agosto del año 2024, la señora Xenia Molina Pacheco, mediante oficio número TRM-2024-37MSV, requiere una autorización para, que se le otorgue **una prórroga adicional al plazo de entrega**, correspondiente a los bienes de las posiciones 1, 2, 3 y 4 de la orden de compra número 4600092104, la cual tenía prevista como fecha de entrega, el día 06 de agosto de 2024, petición, que, formula el representante de la empresa, en los siguientes términos:



San José, 05 de agosto del 2024
TRM-2024-37MSV

Señores.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Número de procedimiento: 2021LN-000012-0012400001

Número de contrato: 0822024000100601

Oferente: Transacciones Médicas Transmedic, S.A.

Cédula Jurídica: 3-101-171135

Número de Proveedor: #7189

Asunto: Solicitud de Prórroga de Entrega

Reciba un cordial saludo.

La suscrita Xenia Molina Pacheco, cédula de identidad 1-0968-0689, casada una vez, empresaria, vecina de San Francisco de Dos Ríos, en mi calidad de representante legal sin límite de suma de la empresa Transacciones Médicas Transmedic S.A. con cédula jurídica 3-101-171135, me presento ante su autoridad para declarar bajo fe de juramento nuestro compromiso con lo siguiente:

- 1- Mi representada debe realizar la entrega de equipo médico del contrato N° 0822024000100601, línea 1, 01 Equipo de diagnóstico portátil de oftalmoscopio y otoscopio marca ADC modelo 5400, solicitamos para entregar esta línea 10 días hábiles para hacer entrega a más tardar el 19 de agosto del 2024, línea 2, 02 Electrocauterios marca CONMED modelo Hyfrecator, para esta línea solicitamos una prórroga de 10 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 19 de agosto del 2024, línea 3, 01 Electrocardiógrafo portátil marca EDAN modelo SE1201 para esta línea solicitamos la prórroga de 20 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 02 de septiembre del 2024, línea 4, 01 Camilla para exploración ginecológica marca BREWER modelo 5000 para esta línea solicitamos la prórroga de 20 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 02 de septiembre del 2024; a continuación, detallo los por menores ajenos a nuestra empresa que se están presentando:
- 2- Mi representada no cuenta en stock con los repuestos que se solicitan en esta partida de la licitación. Por tal motivo se le solicitan en tiempo y forma al fabricante EDAN, pero el fabricante cuenta con un retraso para su envío,



DVA-DPI-102-2024
Página 2



debido a que existe una sanción impuesta a China por parte de los Estados Unidos, motivo que ha dificultado el envío y por ende el retraso para mi representada para la entrega.

- 3- Nuestro fabricante ADC nos indica que ha presentado problemas con las materias primas lo que ha provocado atraso en la preparación de sus pedidos.
- 4- El proveedor BREWER ha tenido problemas para preparar nuestro pedido debido a que se ha visto afectado por el conflicto entre Rusia y Ucrania principales proveedores de materia prima utilizada en sus productos.
- 5- Nos informa el proveedor CONMED que el conflicto armado en Israel ha afectado la adquisición de materia prima la cual es exportada desde Israel a USA, motivo por el cual la producción e importación de sus productos se ha visto afectada.
- 6- Para un mejor resolver se adjuntan: documentos probatorios por parte de nuestros proveedores, donde se nos informa el motivo de su retraso.

Apelamos al principio de buena fe, para que se nos conceda la prórroga, teniendo en cuenta las dos situaciones planteadas anteriormente.

Asimismo solicito muy atentamente que esta prórroga sea autorizada sin la aplicación de cláusulas penales por atrasos en la entrega, ya que como indique anteriormente este retraso se debe a razones fuera de nuestro control y por fuerza mayor, ruego una sincera disculpa y que se considere nuestra petición ya que la aplicación de multa por el atraso en la entrega nos ocasionaría una pérdida económica, porque los precios con los que mi representada participa en las Licitaciones son precios con utilidad baja, esto debido a la competencia que existe hoy en día en este segmento de mercado en nuestro país, agradezco de antemano su ayuda al respecto.



TERCERO: Que, en atención a lo solicitado por la empresa, en fecha 05 de agosto de 2024, la señora Marcela Madrigal Bermúdez, asistente de la Administradora de Contrato, la señora Margarita Gutiérrez Miranda, Jefatura, Consultorio Médico, emite criterio, mediante correo electrónico fechado 12 de agosto de 2024, sobre lo solicitado por la empresa, instancia, que manifiesta lo siguiente:

“...Buenas tardes tengan todos.

Un placer saludarles.

Con instrucciones de mi Jefatura la Dra. Margarita Gutiérrez Miranda, dado que actualmente se encuentra sin conexión a internet en el consultorio médico del Plantel Central, les indicamos que recibimos la solicitud de prórroga en el plazo de entrega de equipo médico para la contratación N° [2021LN-000012-0012400001](#), por parte del Proveedor Transacciones Médicas Transmedic, S.A., cédula jurídica 3-101-171135, según se detalla:

- línea 1, 01 Equipo de diagnóstico portátil de oftalmoscopio y otoscopio marca ADC modelo 5400, ampliar 10 días hábiles a más tardar el 19 de agosto del 2024,
- línea 2, 02 Electrocauterios marca CONMED modelo Hyfrecator, ampliar 10 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 19 de agosto del 2024,
- línea 3, 01 Electrocardiógrafo portátil marca EDAN modelo SE1201 ampliar 20 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 02 de setiembre del 2024,



línea 4, 01 Camilla para exploración ginecológica marca BREWER modelo 5000 ampliar 20 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 02 de setiembre del 2024

De lo anterior les notificamos que no tenemos ningún inconveniente para ampliar el plazo de entrega, revisando las justificaciones indicadas por el proveedor e informamos que dicho atraso en la entrega no representa perjuicio para el desarrollo de nuestras actividades actuales, por tanto, se aprueba la solicitud el proveedor en los plazos antes consignados.

Quedamos atentos por estos medios...”

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, en la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, la empresa denominada “**TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC S.A.**” está legitimada para gestionar la prórroga al plazo de entrega para los bienes descritos en las posiciones 1, 2, 3 y 4 de la orden de compra número 4600092104 de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Descripción del procedimiento “Adquisición de Insumos de Farmacia y Equipo Médico PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP”, Número de contrato 0432022000100034-00, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades que brinda el mercado, la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello la entidad debe considerar y razonar solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Que, lo solicitado por la empresa, para la prórroga del plazo de entrega de los bienes correspondientes a las líneas número 1, 2, 3 y 4, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número **4600092104**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 281 del actual Decreto Ejecutivo 43808 (RLCP) del 22 de noviembre del año 2022, por lo tanto, el citado numeral otorga esta facultad a la Administración Contratante, siempre y cuando, se cumplan los supuestos previstos en la ley.

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:



1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. El contrato se encuentra vigente.
5. La prórroga no involucra modificaciones al contrato, ni la posibilidad, que, el contratista asuma más obligaciones de las originalmente pactadas, sino, únicamente una extensión en la entrega de los bienes; y,
6. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su fuerza obligatoria, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344.

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia razona, lo siguiente:

"(...)en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento." (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma "subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño." (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.



En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización de la prórroga al plazo de entrega de los bienes citados en la orden de pedido de repetida cita, se consultó a la Administradora del Contrato, la señora Margarita Gutiérrez Miranda, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadora de la ejecución contractual, sobre la pretensión de la aludida empresa, instancia que otorga su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado el 12 de agosto de 2024, por parte de la señora Marcela Madrigal Bermúdez que, textualmente indica lo siguiente:

“...Buenas tardes tengan todos.

Un placer saludarles.

Con instrucciones de mi Jefatura la Dra. Margarita Gutiérrez Miranda, dado que actualmente se encuentra sin conexión a internet en el consultorio médico del Plantel Central, les indicamos que recibimos la solicitud de prórroga en el plazo de entrega de equipo médico para la contratación N° [2021LN-000012-0012400001](#), por parte del Proveedor Transacciones Médicas Transmedic, S.A., cédula jurídica 3-101-171135, según se detalla:

línea 1, 01 Equipo de diagnóstico portátil de oftalmoscopio y otoscopio marca ADC modelo 5400, ampliar 10 días hábiles a más tardar el 19 de agosto del 2024,

línea 2, 02 Electrocauterios marca CONMED modelo Hyfrecator, ampliar 10 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 19 de agosto del 2024,

línea 3, 01 Electrocardiógrafo portátil marca EDAN modelo SE1201 ampliar 20 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 02 de setiembre del 2024,

línea 4, 01 Camilla para exploración ginecológica marca BREWER modelo 5000 ampliar 20 días hábiles para hacer la entrega a más tardar el 02 de setiembre del 2024

De lo anterior les notificamos que no tenemos ningún inconveniente para ampliar el plazo de entrega, revisando las justificaciones indicadas por el proveedor e informamos que dicho atraso en la entrega



no representa perjuicio para el desarrollo de nuestras actividades actuales, por tanto, se aprueba la solicitud el proveedor en los plazos antes consignados.

Quedamos atentos por estos medios...”

En este sentido, el numeral 281 del RLGCP, regula la prórroga al plazo de entrega de los bienes o servicios, siempre y cuando no se incremente el precio, y las condiciones restantes se mantengan invariables, en ese sentido la prórroga adicional al plazo de entrega, gestionada por la empresa, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 281 del RLGCP, y, se cuenta con la aprobación de la Administradora de Contrato.

- II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita prórroga del plazo de entrega de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en las líneas 1, 2, 3 y 4, de la orden de compra número 4600092104, expediente electrónico número 2021LN-000012-0012400001.

III. **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de prórroga del plazo de entrega de los bienes definidos en las líneas 1, 2, 3 y 4, requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de compra número 4600092104, contratación pública número 2021LN-000012-0012400001, gestionada a nombre de la empresa denominada **“TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC S.A”**, se ajusta a lo previsto en el artículo número 281 del RLGCP, normativa vigente al momento de celebrarse el concurso.

En suma, se concluye que la entrada en vigencia de la Ley número 9986, y, su reglamento (Decreto Ejecutivo número 43808), resulta aplicable y tal como señalamos con anterioridad. Esta nueva regulación, faculta a la Administración a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, potestad que quedó plasmada en el artículo número 281 denominado “Prórrogas al plazo de ejecución del contrato” del Decreto Ejecutivo 43808, que, prescribe, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 281. Prórrogas al plazo de ejecución del contrato. A solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

La Administración deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.

Una vez presentado el evento que ocasiona la solicitud el contratista deberá comunicarlo inmediatamente a la Administración

Si se presenta un evento que puede ocasionar una prórroga, el contratista una vez conocido el hecho deberá comunicarlo de manera inmediata a la Administración.



El contratista solicitará la prórroga dentro de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada”.

Ergo, la norma citada faculta a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor, análisis, que, fue sometido a consideración de la Administradora del contrato, instancia administrativa, que, posterior a un análisis de lo mencionado por la empresa otorga la autorización para que se tenga como fecha de entrega máxima los días 19 de agosto y 02 de setiembre de 2024. (Resultando Tercero de la Resolución).

De igual forma, se encuentra compelido el Contratista a no demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidos, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado, por cuanto, lo autorizado con la resolución que se emite por esta instancia administrativa es la prórroga adicional del plazo de entrega y no la modificación de las demás condiciones previstas en el contrato.

Tómese, en consideración, además, que, los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar o no prórrogas al plazo de ejecución del contrato, que, en Sub lite, las causas esgrimidas por el Contratista, son ajenas a la Administración Contratante, y, la Administradora del contrato determina, que, si se cumplen los supuestos de ley, para su autorización de la prórroga de entrega de los bienes, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, y, el artículo número 281 del RLGCP, Decreto Ejecutivo número 43808 del 22 de noviembre del 2022, se resuelve:



1.- Autorizar la prórroga al plazo de ejecución de entrega de los bienes descritos en las líneas número 1, 2, 3 y 4, detallados en la orden de compra número 4600092104 de la Licitación Pública Nacional 2021LN-000012-0012400001, Tipo de procedimiento Licitación Pública Nacional, Descripción del procedimiento "Adquisición de Insumos de Farmacia y Equipo Médico PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN SICOP", Número de contrato 0432022000100034-00, en virtud de la aprobación de la pretensión de la parte, dada, por la Administradora de Contrato.

2.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados será trasladada para el día 19 de agosto de 2024 para las líneas 1 y 2 y el día 02 de setiembre de 2024 para las líneas 3 y 4, debido a la fecha de notificación de la presente Resolución, además de lo autorizado por la Administración.

3.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos administrativos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

NOTIFÍQUESE. (A la Empresa "Transacciones Médicas Transmedic S.A.", a la Administradora del contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de compra).

**CARLOS ALBERTO
BONILLA CRUZ
(FIRMA)** Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO BONILLA
CRUZ (FIRMA)
Fecha: 2024.08.13 14:36:56
-06'00'

**Carlos Bonilla Cruz
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**